

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1976

No. 18,229

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 62 de 23 de noviembre de 1976, por el cual se reforma el Artículo 4o. literal d) del Decreto No. 26 de 13 de abril de 1976.

Resuelto No. 562 de 24 de noviembre de 1976, por el cual se concede unas exoneraciones.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 491 de 18 de noviembre de 1976, por el cual se restringe una importación.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO

Decreto Ejecutivo No. 62
de 23 de noviembre de 1976

Por el cual se reforma el Artículo 4o. literal d) del Decreto No. 26 de 13 de abril de 1976.

El Organó Ejecutivo

Decreto:

ARTICULO PRIMERO: El literal d) del Artículo 4o. del Decreto No. 26 de 13 de abril de 1976, quedará así:

ARTICULO CUARTO: Establécese la siguiente tarifa por el servicio de sellos de seguridad prestado por los funcionarios fiscales:

d) Entre la Zona Libre de Colón y los Muelles 3 y Cristóbal y viceversa....gratis

Entre la Zona Libre, Cristóbal, etc. a cualquier otro punto dentro de la Provincia de Colón....B/5.00

Artículo Segundo: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Ing. Demetrio B. Lakas
Presidente de la República

Licdo. Miguel A. Sanchez
Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONCEDESE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO No. 562
PANAMA, 24 de noviembre de 1976.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. ALEJANDRO AYALA V., Director General del Instituto de Mercadeo-Agropecuario, mediante Notas No. DG-N-581 y DG-N-501, de fechas 12 y 18 de noviembre de 1976, ha solicitado la Exoneración del Impuesto de Fabricación de licores sobre MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) CAJAS DE RON EN MEDIAS BOTELLAS.

Que éstas medias botellas de ron serán distribuidas en bolsas que la Dirección Nacional de Mercadeo esté preparando para la venta a precios populares con motivo de la próxima Navidad.

Que la anterior solicitud merece ser considerada favorablemente en vista de la finalidad de beneficio social que conlleva:

Por tanto;

RESUELVE:

Conceder la exoneración del impuesto de fabricación sobre MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) CAJAS DE RON EN MEDIAS BOTELLAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

A—DESTILADORA NACIONAL, S.A.: Seiscientos veinticinco (625) cajas de ron Cortez en medias botellas.

B—VINICOLA LICORERA, S.A.: Seiscientos veinticinco (625) cajas de ron Carta Vieja en medias botellas.

Ordenar a la Sección de Licores del Departamento de Reconocimiento de la Dirección General de Ingresos que supervigile todo el proceso de la Producción de la mercancía exonerada y levante un Acta donde queda constancia de todo lo actuado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1196 del Código Fiscal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

LICDO. MIGUEL A. SANCHEZ C.
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

LICDO. LUIS M. ADAMES P.
VICEMINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscripción: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

**MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS**

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESUELTO No. 491^o

PANAMA 18 DE NOVIEMBRE DE 1976

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa "COMPAÑIA AEROSOL, S.A.", que se dedica a la fabricación de desodorantes ambientales en nuestro país, se encuentra afectada en su estabilidad económica por la saturación del mercado de productos procedentes del extranjero, similares, sucedáneos o sustitutos del producto nacional, por lo que ha solicitado la intervención estatal a fin de que se tomen las medidas que permitan salvaguardar la continuidad de su actividad y por consiguiente, la estabilidad de sus empleados;

2. Que el Artículo Decimocuarto del Decreto de Gabinete No. 413 de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 1971, crea un sistema de Cuotas de Importación como medida de protección a la industria nacional. Cuotas que según la misma disposición deben ser fijadas, reglamentadas y administradas por este Ministerio;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Restringir la importación de Sahumerios y Fumigatorios preparados para perfumar el ambiente, incluso desodorantes para habitaciones

correspondientes al número 552-01-10 del Arancel de Importación de la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar una cuota de importación equivalente al cinco (5o/o) por ciento del promedio de las importaciones realizadas durante el período 1970 a 1974 inclusive, la cual será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de los productos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Para la administración y asignación de la Cuota individual, los importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante los años 1970, 1971, 1972, 1973 y 1974, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas, entre las cuales se distribuyan las cuotas a las cuales se refieren los artículos anteriores deberán presentar previamente a la Dirección General de Industrias sus pedidos al exterior para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido previamente aprobados por el Director General de Industrias y no cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Comercio e Industrias podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación de los productos que por este medio se restringen, cuando la producción de la industria nacional no se encuentre en capacidad de abastecer las demandas del consumo.

ARTICULO SEXTO: Las empresas industriales que tengan Contratos con la Nación y que requieren como materia prima semielaborada o no, algunos de los productos restringidos en el Artículo Primero (1o.) de este Resuelto deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos que contengan sus respectivos contratos, las disposiciones legales reglamentarias vigentes y la que se señala en el Artículo Cuarto (4o) de este Resuelto.

Además, estas empresas deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Industrias cualquier hecho que pueda traer como consecuencia una baja en cuanto a su producción, en relación con los años anteriores, a fin de que tal Dependencia pueda prever una próxima escasez de tales productos en el mercado local.

ARTICULO SEPTIMO: Las personas naturales y jurídicas que tengan pedidos, colocados en el extranjero, firmes o irrevocables, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, dentro de los diez días hábiles siguientes de entrada en vigencia del presente Resuelto; comprobadas las circunstancias aludidas a satisfacción de la Dirección General de Industrias, ésta podrá autorizar la importación del artículo o producto de que se trata, el cual deberá ingresar al país dentro de los sesenta (60)

días calendarios siguientes a la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección General de Industrias llevará un libro especial de registro para la inscripción de importadores autorizados y el control de las cuotas.

ARTICULO NOVENO: Oficiar copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

ARTICULO DECIMO: Las disposiciones del presente Resuelto empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Licdo. Julio E. Sosa B.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Licdo. Arnulfo Robles H.
VICEMINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS

LICDA NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA

Que la sociedad denominada COMIPA S.A., constituida de conformidad con las leyes de la República mediante Escritura Pública N-850 de 22 de marzo de 1960 e inscrita al tomo 383 folio 494 asiento 85,621 de la sección de Personas Mercantil de este Registro Público,

Que ficha 005097 Rollo 206 Imagen 0162 de la sección de Mecropelícula (Mercantil) consta que la sociedad COMIPA S.A., ha sido disuelta e inscrita el día 18 de noviembre de 1976----- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a la una y treinta de la tarde del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

LICDA NILSA CHUNG B.
Certificadora

L-217860
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora DIONISIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, panameña, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en calle Bolívar No. 2527, cédula No. 8-221-66 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el

lugar denominado Calle Bolívar del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito, donde una casa-habitación, distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Colón con 82,02 Mts.

SUR: Luis Sánchez y Eudora de Sánchez con 31,30 Mts.

ESTE: Juan Núñez con 3,66 Mts.

OESTE: Calle Bolívar con 7,52 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Ciento setenta y seis metros, con treinta y un centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
Fdo. TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
Fdo. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su original, La Chorrera, treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

L217889
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 37-M

Hasta el día 17 de DICIEMBRE de 1976 a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito general de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

LICDO. EDGARDO REYES MEDINA
Jefe del Depto. de Compras a.i.

Panamá, 29 de Nov. de 1976

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto y en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintiocho (28) de diciembre

bre del presente año, para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perseguido en esta ejecución promovida por ELOISA GOMEZ contra INES VALLE LUENA y que se describe así:

"Un Ford 250 Custom Pick-Up, color azul, con vagón negro de madera flojos, sin llantas de repuesto, motor F-28BEW 40853, dos llantas lisas delanteras, sin espejos retrovisor derecho, placa perdida No. 4-03843, el cual valoraron en la suma de TPFS MIL BALBOAS (B/3,000,00), los peritos".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, noviembre 11 de 1976

(fdo) Reina I. A. de Ladrón De Guevara,
Secretaría

L217678
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PÚBLICA No. 36-M.

Hasta el día 16 de DICIEMBRE de 1976 a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

LICDO. EDGARDO REYES MEDINA
Jefe del Depto. de Compras, a.i.

Panamá, 29 de Nov. de 1976

AVISO DE REMATE

ELITZA A.C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco de Colombia S.A., Banco de Bogotá, S.A., The First National Bank of Boston, Banco del Comercio, S.A., First

National City Bank y Banco Fiduciario contra Empresa Dupisa, S.A., Manuel Pitre, Wilfrido Durán Escobar y Carlos García, se ha señalado el día veintinueve -29- de diciembre próximo, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes embargados en este proceso, los cuales se describen así:

1 lote de útiles para costura,	B/40,00
1 lote de utensilios para cocina	200,00
1 lote de útiles para tocador (jabones, pastas, dentífricas, ropa de cama, frazadas, medias, etc.	100,00
1 lote de especias para cocina	50,00
1 lote de frutas para pie	70,00
1 lote de sodas y refrescos	75,00
1 lote de platos plásticos para fiestas	40,00
1 lote de juguetes	135,00
1 lote para limpiar y desinfectar	750,00
1 lote de insecticidas	60,00
1 lote de harina para pastel y para dulces	50,00
1 lote de maderas	10,00
1 lote de equipos de electricidad y focos	20,00
1 lote de granos	20,00
1 lote de aceitunas y pepinillos engalones	100,00
1 lote de utensilios escolares	180,00
1 lote de sardinas en conservas	150,00
1 lote de sopas surtidas	30,00
1 lote de fideos y tallarines	40,00
1 lote de embutidos	20,00
1 lote de pimentones y guisantes en latas	25,00
1 lote de jugos varios	130,00
1 lote de vinagres y salsas	25,00
1 lote de encurtidos	30,00
1 lote de mermeladas	30,00
1 lote de leche para Bebes	50,00
1 lote de cremas y harinas (variadas)	15,00
1 lote de flanes y gelatinas	12,00
1 lote de mantequilla de maní	8,00
1 lote de productos para limpieza de metales	5,00
1 lote de baterías para radios	5,00
1 lote de betunes y limpiador de calzados	5,00
1 lote de jugos de manzana	30,00
Y en general toda la Administración del Establecimiento denominado SUPERMERCADO VIA ESPAÑA 500.	
1 Aparato de aire acondicionado marca "Carrier", modelo 51VA220E	40,00
2 Aparatos de aire acondicionado "Feddere"	80,00
1 Motor Copelamatic #005088700	50,00
1 Cuarto frío marca Fogel	700,00
1 cuarto frío marca Copelamatic modelo A2-0100-CAB, serie C72F21614	800,00
1 Sierra sin fin marca Noctor, modelo 23c43 #1360	200,00
1 aparato de aire acondicionado Fedders	40,00
1 Nevera de 4 compartimentos marca Simfonías del Istmo, S.A.	50,00
5 Armarrápidos con tabillas de madera de diferentes tamaños	800,00
2 Aires acondicionados Fedders B/40,00 c/u	80,00
1 Nevera Universal Display Serie OW-3D-OMR-12, Serie 7080-4-874	1,000,00
1 Nevera marca Polaris con su respectivo motor	700,00
1 Display para carne marca Penn, con su motor	700,00
1 Display marca Fogel modelo WF3 BW-Serie OT-21097303	500,00
2 Pupitres para cajera en fórmica roja	40,00

Se servirá de base para el remate la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS (B/7,812,00) valorado por los peritos a los bienes embargados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse los bienes en subasta la mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho, decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Elitza A.C. de Moreno
La Secretaría

L-217676
(Única Publicación)

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de diez (10) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) vez y por tres (3) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario.

L217624
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el licdo. Arcadio Aguilera O., como apoderado especial de la señora MARINA CRUZ ARROCHA, ha presentado la solicitud que a continuación se transcribe:

"Y yo, Arcadio Aguilera Ocaña, varón, panameño, mayor de edad, casado, Abogado, con oficina en la Plaza 8 de Diciembre No. 2972 de esta ciudad y cedula No. 2av-8-1254 por este medio vengo a solicitarle, de conformidad con el Poder antes conferido, se sirva declarar que existe matrimonio de hecho entre Marina Cruz Arrocha y Efraín Mafla Arrocha (q.d.d.g.)

La primera es mujer, panameña, de oficios domésticos y el segundo varón, panameño, maestro de escuela primaria, nacido en Pocrí de Aguadulce en 1908 y fallecido en La Sabana, Distrito de Olá, el día 21 de febrero de este año y cedula No. 2av-34-700 y que el Director General del Registro Civil debe hacer la correspondiente inscripción de este matrimonio. Solicito también que esta demanda se tramite con audiencia del señor Fiscal de este Circuito.

HECHOS:— Primero.— El señor Efraín Mafla Arrocha, se unió en vida marital hace 38 años a la señora Marina Cruz Arrocha, conviviendo con ella desde entonces como marido y mujer, bajo un mismo techo por espacio de 38 años y hasta el día de su muerte ocurrida en la localidad de La Sabana, Distrito de Olá, en forma consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad, encontrándose ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

Segundo: El señor Efraín Mafla Arrocha, fallecido el día 21 de febrero de 1976 en su residencia sin que se hubiese alterado la unión marital que mantenía con la señora Marina Cruz Arrocha.

TERCERO: La señora Marina Cruz Arrocha, como parte interesada, tiene derecho a demandar que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre ella y el señor Efraín Mafla Arrocha y que se ordene su inscripción en el Registro Civil.

Solicito que esta acción se ventile por los trámites del juicio sumario en atención a lo dispuesto del 13 del Código Civil relacionado con el Parágrafo del artículo 80 de la Ley 60 de 1946 y en consideración que la Ley 58 de 1956 no provee los trámites pertinentes".

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesta por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en contra del ejecutado FELIX ARAUZ ARAUZ en funciones de Aguacil Ejecutora por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en contra de FELIX ARAUZ ARAUZ se ha señalado el día 14 de diciembre de 1976, para que tenga lugar el REMATE de los bienes inmuebles embargados, que se describen a continuación:

a) Finca No. 10399, inscrita al Folio 334 del Tomo 923 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad del demandado, FELIX ARAUZ ARAUZ. La finca en mención consiste en lote de terreno ubicado en San Andrés, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Linderos Norte Ranacis-Santamaría; Este Barranco de Gariché, Sur Emilio Pinto y Moisés Vega; Oeste Camino de Quebrada Llaca a Volcán, Superficie 53 Has con 8650 metros cuadrados, Avalúo de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 13.250,00).

b) Finca No. 11,605, inscrita al Folio 502 del Tomo 1035 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad del demandado, FELIX ARAUZ ARAUZ. La finca en mención consiste en el lote de terreno, situado en el lugar denominado Mirador, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; Linderos Norte, Ernesto Angulo; Sur Pablo Rivera; Este Río Gariché y Oeste Quebrada Mirador. Superficie de 64 Has. con 5015 metros cuadrados y 92 centímetros cuadrados, Avalúo de DIECISEIS MIL BALBOAS (B/ 16.000,00).

c) Finca No. 1457, inscrita al Folio 182 del Tomo 64 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad del demandado, FELIX ARAUZ ARAUZ. La finca en mención consiste en lote de terreno ubicado en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, linderos Norte camino que conduce desde Hato de Volcán a San Andrés y Quebrada Mirador; Sur terreno de Isidro Araúz, Este Quebrada Mirador y Oeste Camino que conduce desde Hato Volcán hasta San Andrés. Superficie 13 Has con 32 metros cuadrados, Avalúo de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 3.250,00).

Se podrán hacer postura por los bienes conjuntamente o en forma separada, y servirá de base para el REMATE de los bienes la suma que se ha señalado a cada uno de los bienes descritos y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa cantidad.

Desde las ocho (8:00 a.m.) hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se ha señalado para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1258. En todo remate el Postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5 por ciento del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 por ciento del avalúo de los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutante, destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

ARTICULO 1259. Cuando no ocurra quien haga postura por las 2/3 partes del avalúo se señalará otro día para el REMATE, el cual será antes de ocho (8) días ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo REMATE por carteles o periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

ARTICULO 1259. Si a pesar de lo dispuesto no se presentará postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo REMATE sin la necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el Artículo anterior".

LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975

ARTICULO 37. En los cobros que por Jurisdicción Coactiva y ante los Tribunales Ordinarios habrá las costas en Derecho que la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir en REMATE bienes de sus deudores a cuenta de la obligación perseguida. En los Juicios Ejecutivos en que el Banco Nacional de Panamá sea parte de anunciará al público el día del REMATE que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación a publicación del anuncio".

Por tanto se fija el presente Aviso de REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RUBIELA CORDOBA TELLO (Fdo)
La Secretaria en Funciones de
Aiguacil Ejecutora.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original David, treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaria.

AVISO DE REMATE

DILCIA DEL CARMEN CASTILLO, Secretaria del Tribunal del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor AR-

MANDO NEIRA AZCARATE, en funciones de Aiguacil Ejecutora, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el demandado ARMANDO NEIRA AZCARATE, se ha señalado el día treinta (30) de diciembre de 1976, para que tenga lugar el Remate de los bienes que a continuación se describen:

Finca	Folio	Tomo	Prov.
872	222	84	Panamá
1094	38	96	Panamá
5866	116	188	Panamá
9663	350	303	Panamá
DIEZ (10) VACAS de valor.			B/ 170,00 C/U
TREINTA (30) VACAS de valor			160,00 C/U
DIEZ (10) NOVILLAS de valor			175,00 C/U
DIEZ (10) NOVILLOS de valor			175,00 C/U

Servirá de base de Remate la suma de CATORCE MIL DIECISIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/ 14,016.57) y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1258. En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5 por ciento del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito

Viciado una vez el Remate incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 por ciento del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo) DILCIA DEL CARMEN CASTILLO
La Secretaria en funciones
de Aiguacil Ejecutora

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

LA SECRETARIA
Dilcia del Carmen Castillo

AVISO DE REMATE

DILCIA DEL CARMEN CASTILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor JUAN ISABEL RIVERA HERRERA, en funciones de Aiguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el demandado JUAN ISABEL RIVERA HERRERA, se ha señalado el día 30 de diciembre de 1976 para que tenga lugar el Remate de los bienes que a continuación se describen:

- "UNA (1) BATIDORA, Hobart modelo A600 B/1,700.00
- DOS (2) HORNOS, Garland B/1,500.00

Servirá de base del Remate la suma de TRES MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/3,200.00) y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa cantidad. Se podrán hacer posturas por separado para cada bien tomando en cuenta el valor asignado a cada uno.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1239: En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal, (fdo) DILCIA DEL CARMEN CASTILLO LA SECRETARIA en funciones de Aiguacil Ejecutora

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, primero (1o.) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976)
DILCIA DEL CARMEN CASTILLO
LA SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal, del Distrito de Cañazas, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A, Héctor Bernardo González González, varón, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de Cañazas, Pro-

vincia de Veraguas, hijo de Demecio González y María González de González, con cédula de identidad personal número 9-48-232, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito Lesiones Personales, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciado como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor Ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Héctor Bernardo González González, dice así en lo pertinente:

"REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANISMO JUDICIAL.- JUZGADO MUNICIPAL DE CAÑAZAS.- Cañazas, veintituno (21) de Junio de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:

Por lo tanto, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Cañazas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el criterio expuesto por el señor Personero Municipal, "ABRE" juicio penal, por el delito genérico de Lesiones Personales, que define y castiga el Capítulo Ito, Título XII, Libro Ito., del Código Penal, contra Héctor Bernardo González González, varón, mayor de edad, panameño, quien se encuentra ausente de la justicia y por lo tanto se ordena emplazamiento por medio de la Gaceta Oficial y se le decreta detención.

Se abre a prueba por el término de tres (3) días hábiles.

Nombre el procesado Defensor, o pida al Tribunal le provea los medios de su defensa.

Oportunamente se dictará sentencia respectiva. Fundamento Legal: Artículos 2147, 2091 y 2343, del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cumplase. El Juez, (fdo) Paulino Morales.- El Secretario, (fdo) José del C. González".

Se requiere a las autoridades de la República, policíacas y Judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todo los panameños, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien el paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por lo tanto para notificar al procesado Héctor Bernardo González González, el auto de enjuiciamiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo del Estado.

El Juez,
Paulino Morales

El Secretario
José del Carmen González.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a REYNALDO (a) NATO MONGA, de generales desconocidas en autos a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de resolución emitida por este despacho en su contra y cuyo tenor es el siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis. VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuesta, el

suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra y REYNALDO (a) NATO MONGA, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase a los encartados los medios adecuados para su defensa.

Se condena a las partes el término de tres días a fin de que aduzcan todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario de la causa.

Fundamento Legal: Ordinal 2o. del artículo 2137, 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

(fdo) Lidio A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado REYNALDO (*) NATO MONGA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento del delito imputado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el pre edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Editora Renovación para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Lidio A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de Chiriquí-Bocas del Toro, por este medio:

EMPLAZA:

A DOMINGO GALLEGOS para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en Derecho en el Juicio de Impugnación a la Paternidad de su menor hija MARIA UBALDINA GALLEGRO RODRIGUEZ, propuesto por RUFINO SANTOS MITRE y CEFERINA PINEDA DE SANTOS.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el Juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por todo lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

La Juez Seccional de Menores....(fdo.) Edda Nelly M. de Vega...Prof. Edda de Vega.... La Secretaria . . . (fdo) Noemí Siles. . . Noemí Siles. . .

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES UNA FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

NOEMI SILES
Secretaria

L-222802
(Unica publicación)

EDICTO No. 110 (del 17 de Nov. de 1976) EL SUCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAJAN, AL PUBLICO HACE SABER:

Que la Señora BLANCA INES YIP DE LEE, panameña, residente en Nvo. Emperador, Arraján con cédula de identidad personal No. 8-66-716, ha solicitado a este despacho se le adjudique a título de compra los lotes de terreno municipales que se distinguen con los números 3 y 8 de la manzana 11 de la parcelación del Corregimiento de Nvo. Emperador que dichos lotes tiene una área de MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO (1,302.84) y están ubicados dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LEONOR MIRANDA DE YIP
SUR: MARIA MORAN Y SANTIAGO VALDES
ESTE: UNA QUEBRADA
OESTE: AVENIDA C

Que en base a lo que establece el Acuerdo 38 de 8 de agosto de 1965 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días en lugar visible de este despacho alcaidico para que las personas afectadas puedan presentar sus reclamos.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación en la Gaceta Oficial.

VIELKA E. GONZALEZ
Secretaria General

ROBERTO E. TEJADA
Alcalde Encargado de la Alcaldía
de Arraján.

L-233297
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A CARLOS BUIEL, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por encontrarse en mora en el pago de la Tasa de Valorización con esta Institución, como propietario de la Finca 12,255, inscrita al Tomo 151 Folio 458, de la Sección de PANAMA del Registro Público.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 118 de 22 de abril de 1969, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva, hoy 24 de Noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

RAUL ARSONA S.
Juez Ejecutor.

AMERICO CAICEDO A.
Secretario
EDITORA RENOVACION, S.A.